

VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS FENÓMENOS DELICTIVOS EN EL CONTEXTO DE LAS APLICACIONES AFECTIVO-SEXUALES

GENDER VIOLENCE AND OTHER CRIMINAL PHENOMENA IN THE CONTEXT OF AFFECTIVE-SEXUAL APPLICATIONS

Aida Fonseca Díaz¹
Profesora de Derecho
Universidad Europea de Madrid (UEM) (España)

R. Rebeca Cordero Verdugo
Profesora Titular en Sociología Aplicada
Universidad Europea de Madrid (UEM) (España)

Antonio Silva Esquinas
Profesor de Criminología
Universidad Europea de Madrid (UEM) (España)

Jorge Ramiro Pérez Suarez
Profesor de Criminología
Universidad Europea de Madrid (UEM) (España)

David Pavón Herradón
Profesor de Derecho
Universidad Europea de Madrid (UEM) (España)

Fecha de recepción: 15 de enero de 2022.

Fecha de aceptación: 30 de marzo de 2022.

RESUMEN

El Proyecto “Enrolla2. Percepciones de Seguridad y Actitudes de Riesgo en *Millennials*” (2018/UEM34) realizado por el grupo de Conocimiento-Investigación en Problemáticas Sociales de la Universidad Europea de Madrid (UEM), tenía como objetivo general estudiar la percepción de la seguridad, su incidencia en el nivel de victimización y los riesgos para la salud pública, en relación con el uso de aplicaciones afectivo-sexuales por personas de 18-35 años de toda orientación sexual e identidad de género. La metodología consistió en un diseño de métodos mixtos: etnografía digital en

¹ Todos los autores forman parte del Grupo de Conocimiento- Investigación en Problemáticas Sociales Universidad Europea de Madrid y del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación UEM.

diferentes aplicaciones afectivo-sexuales, entrevistas a usuarios, encuesta a usuarios y grupo de discusión con profesionales.

Del estudio se revela que muchas de las actuaciones acontecidas en las aplicaciones son constitutivas de delito, aunque parecen estar normalizadas por los sujetos activos y pasivos, y se concluye la importancia del género y orientación sexual como variables fundamentales a la hora de percibir y vivir la victimización y el riesgo asociado a estas aplicaciones. Desde un punto de vista jurídico se debe señalar: el abuso del envío de fotografía auto-eróticas no solicitadas, las actitudes de hostigamiento basadas en el género y el uso de un lenguaje amenazante. Sin embargo, resulta difícil tipificar determinados comportamientos que se desarrollan en el empleo de estas aplicaciones como la denominada pornografía de venganza (*revenge porn*), *creepshots*, *doxing* o *cyber stalking*, las amenazas de violencia o los discursos de odio sexistas en el Código Penal, por lo que su persecución depende en gran medida del criterio jurisdiccional.

ABSTRACT

The “Enrolla2. Security Perceptions and Risk Attitudes in Millennials” (2018/UEM34) project, carried out by the Knowledge-Research group on Social Problems at the European University of Madrid (UEM), aimed to study the perception of security, its impact on the level of victimization and the risks to public health, in relation to the use of affective-sexual applications by people aged 18-35 of all sexual orientation and gender identity. The methodology consisted of a mixed methods design: digital ethnography in different affective-sexual applications, interviews with users, survey for users, and focus group with professionals.

The study reveals that many of the actions that happens in the applications are constitutive of crime, although they seem to be normalized by the active and passive subjects; the project concludes the importance of gender and sexual orientation as fundamental variables when perceiving and living victimization and the risk associated with these applications. From a legal perspective it's important to account: the abuse of sending unsolicited auto-erotic photographs, harassing attitudes based on gender and the use of threatening language. However, it is difficult to classify certain behaviors that are developed in the use of these applications such as so-called revenge porn, *creepshots*, *doxing* or *cyber stalking*, threats of violence or sexist hate as describe in the Criminal Code, so its prosecution mainly depends on the jurisdictional criteria.

PALABRAS CLAVE

Etnografía digital, Criminología, sexualidad, género y delincuencia, cibercrime.

KEYWORDS

Digital ethnography, Criminology, sexuality, gender and crime, cybercrime.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. EL VACÍO COMO CONSECUENCIA Y SUS CONSECUENCIAS. 2. COMPORTAMIENTOS DE RIESGO Y FENÓMENOS DELICTIVOS EN EL CONTEXTO DE LAS APLICACIONES AFECTIVO-SEXUALES. 2.1. La cara oculta del sexteo: diversión o sextorsión. 2.2 Los riesgos derivados de compartir información personal y privada: *doxing*, *cyber stalking* y *cyber bullying*. 2.3. Comentarios sexistas e insultantes derivados de la cosificación y la mercantilización del cuerpo 3. RIESGOS EN EL ADOLESCENTE. 4. CONCLUSIONES. LA PREVENCIÓN ANTE EL ACOSO CIBERNÉTICO Y LA EDUCACIÓN DIGITAL. 5. BIBLIOGRAFÍA.

1. INTRODUCCIÓN. EL VACÍO COMO CONSUECUENCIA Y SUS CONSECUENCIAS

En este artículo² se muestran los resultados del análisis jurídico realizado sobre los comportamientos delictuales y los riesgos específicos para las víctimas, observados en el proyecto “Enrolla2. Percepciones de seguridad y actitudes de riesgo en la generación *millennials* vinculadas al uso de aplicaciones informáticas afectivo-sexuales” (en adelante, “proyecto Enrolla2”) del Grupo de Conocimiento e Investigación en Problemáticas Sociales de la Universidad Europea en Madrid (2018/UEM34)³.

Cuyos objetivos de investigación fueron:

- Estudiar la percepción de la seguridad, su incidencia en el nivel de victimización y los riesgos para la salud pública. Estudio del caso de los “*millennials*” y las aplicaciones afectivo-sexuales (OB. G⁴).
- Conocer y analizar la percepción de seguridad de los “*millennials*” en el mundo *offline* y *online* (entendemos por *millennials* hombres y mujeres entre 18 y 35 años) (OB. E1⁵)
- Estudiar los patrones de utilizations de las diferentes aplicaciones geo-sociales por rangos de edad y tendencia sexual. (OB. E2)
- Medir los niveles victimización entre los diferentes perfiles según patrones de comportamiento. (OB. E3)

² En este artículo se amplía el contenido de la ponencia presentada en el II Congreso Iberoamericano “Política Criminal de Excepción durante la Emergencia Sanitaria y su Impacto en los Derechos Humanos” organizado por la Red Iberoamericana de Investigadores en Política Criminal e Instituciones de la Seguridad, entre otras instituciones. En el mismo, se procede al análisis sobre los comportamientos delictuales y los riesgos específicos para las víctimas observados en el proyecto “Enrolla2. percepciones de seguridad y actitudes de riesgo en *millennials* vinculadas al uso de apps informáticas afectivo-sexuales”

³ El grupo de investigación lo integran en la actualidad (2021): Rebeca Cordero Verdugo (IP), Jorge Ramiro Pérez Suarez, Antonio Silva Esquivas, Aida Fonseca Díaz y David Pavón Herradón, todos ellos docentes del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de la Universidad Europea (Madrid y Valencia). El equipo también lo conforman otros investigadores juniors. El proyecto Enrolla2 (2018/UEM34) fue financiado por la Universidad Europea.

⁴ Objetivo general.

⁵ Objetivo específico.

- Diagnosticar los peligros que para la salud pública pudieran acarrear de los diferentes comportamientos de riesgo de la población objeto de estudio. (OB. E4)

El estudio se basó en los métodos mixtos de tipo exploratorio, en el que se utilizaron instrumentos cuantitativos y cualitativos: encuestas a usuarios, entrevistas en profundidad, grupos de discusión y etnografía digital. Las entrevistas semiestructuradas en profundidad se realizaron a hombres y mujeres de entre 18 y 35 años de todo tipo de orientación sexual y de todo tipo de género (incluyendo género no binario). Al mismo tiempo, en fase de etnografía digital⁶ se generaron diversos perfiles en las seis aplicaciones objeto de análisis Tinder, Grindr, Badoo, Lovoo, Wapo y Wapa (Silva, Pérez Cordero y Briggs, 2018). Se establecieron 310 contactos directos y hasta un total de 800 interacciones, también con sujetos de todo tipo de orientación sexual y de todo tipo de género (Silva et al. 2019).

La investigación se desarrolló con la intención de conocer las implicaciones de digitalizar las interacciones afectivo-sexuales tomando como base las TRIC (Tecnologías de Relación, Información y Comunicación) (Gabelas-Barroso, & Marta-Lazo, 2020). Un concepto que incorpora la dimensión relacional frente al antiguo término TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), ya obsoleto.

El entorno digital, como argumenta Pérez (2016), se convierte de esta forma en el vehículo por el cual existimos todos los días a través del caleidoscopio nodal: "Todos nuestros recuerdos, nuestras emociones, conversaciones y momentos profundos o superficialidades absurdas se depositan en un mosaico redundante y se yuxtaponen y difunden a través de una eternidad de *selfies*, *Instagrams*, "me gusta" y *retweets*". (Pérez, 2016, p. 88).

Para el autor, existe una fusión entre el ser humano y La Máquina, con una dimensión física, intelectual y cognitiva que es el nacimiento del cibernético⁷ u organismo cibernético. Esto, según Pérez (2016), es una perfecta comunión entre La Máquina y el individuo, donde La Máquina actúa como extensión del individuo permitiéndole proyectar, por ejemplo, diferentes niveles de la personalidad, identidad y sexualidad, así como permanecer en contacto directo desde la distancia. Según Silva et al. (2018), "las apps afectivo-sexuales, así como podría ser considerada la propia pornografía, son manifestaciones de esta nueva corporalidad 'Máquina/Humano' y del palimpsesto de los mencionados ritos y prácticas culturales" (p. 3)

⁶ La etnografía de corte abierto se hizo uso de la descripción del perfil para indicar que se trataba de un investigador, con investigación activa sobre las aplicaciones afectivo-sexuales y que todos aquellos que interactúen con él estarán asumiendo participar en una investigación. De este modo, nos situamos alineados con los códigos éticos de la *Association of Internet Researchers (AoIR)*, *International Sociological Association (ISA)*, *Association of Social Anthropology (ASA)* y *American Anthropological Association (AAA)*.

⁷ Adaptación española de cyborg recomendada por la Fundéu (RAE).

Žižek (2016), completa la argumentación de Pérez (2016) y Silva et al. (2018) refiriéndose a la impotencia de los individuos frente a la tecnología, pero omnipotentes para ella. No podemos evitar estar expuestos de manera cotidiana y continua (impotencia) pero la utilizamos para dar forma a la realidad (omnipotencia).

Una realidad digital que en lo que a las dinámicas y los procesos se refiere no dista mucho del mundo analógico, salvo que en ocasiones los comportamientos se exageran, mediante por ejemplo narrativas más violentas que son asumidas con normalidad por los usuarios (Trujano et al., 2009).

De hecho, en la investigación observamos que muchos de los roles y estereotipos de género que permean en la sociedad actual desde el modelo patriarcal se reproducen en ambos mundos, tanto en el entorno analógico como en el digital. Pero quizá, incluso con mayor facilidad en el segundo, debido a la comodidad que se esconde tras el anonimato de la otredad, la rapidez, la inmediatez y la interconexión entre las personas (Castells, 2009). Aunque también, los investigadores descubrieron que la falsa sensación de seguridad precipita las cosas. La usuaria, luego víctima, siente seguridad ante los filtros que aparentemente presentan las aplicaciones afectivo- sexuales que fueron objeto de estudio.

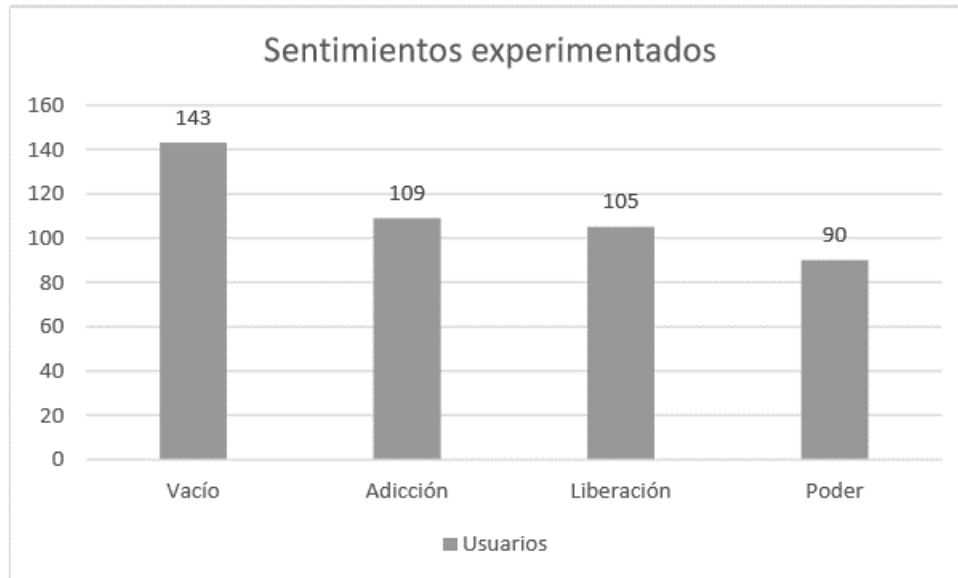
Sin duda, la baja percepción del riesgo y de la vulnerabilidad (Cordero et al., 2021) mostrada por los usuarios *millennial* de las aplicaciones, los convierte en víctimas expuestos a sufrir daños en la salud física (enfermedades de transmisión sexual) y mental (depresión, ansiedad, trastornos alimenticios, tendencias autolíticas, entre otras) derivados de una sensación de vacío que aparece de manera reiterativa en los discursos de nuestros sujetos de estudio.

En palabras de Cordero et al.:

se nos hizo construir una realidad con una forma de sentir y de amar exponencial en la que el éxito recaía en el reconocimiento del otro. Es decir, no hacíamos tanto lo que nos apetecía como lo que estábamos llamados a hacer y ser en el plano social, un comportamiento rutinizado y masivo tras el que se escondía la nada". (2021, p. 207)

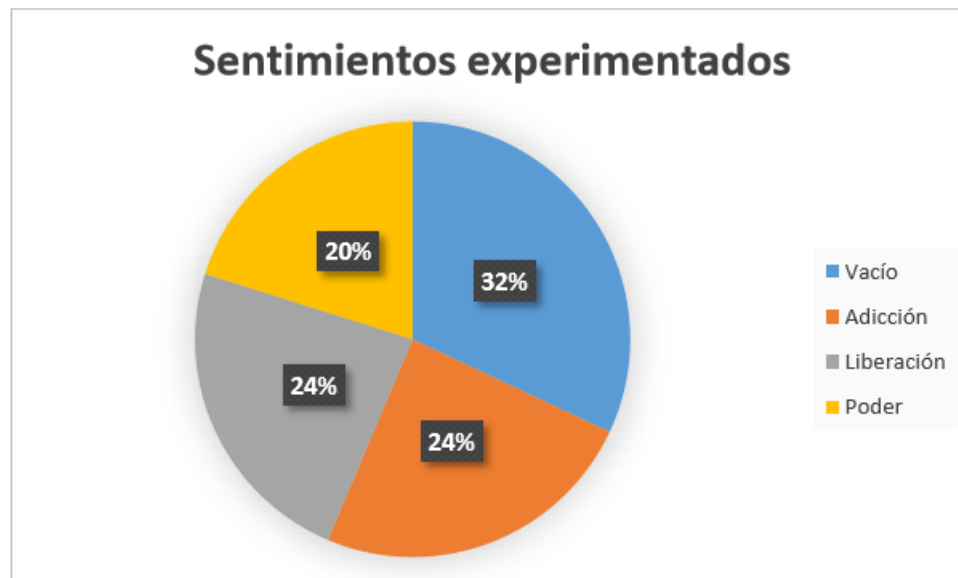
Los sentimientos tóxicos como vacío y adicción son los predominantes entre los usuarios de nuestro estudio (Gráfico 1), aunque adicción y liberación poseen una frecuencia bastante similar. No se observan diferencias estadísticamente significativas en las distribuciones por género y orientación sexual, lo que significa que esto es algo general para todas las aplicaciones, independientemente del usuario. Para observar la predominancia de estos sentimientos, se presenta un gráfico de sectores (Gráfico 2).

Gráfico 1. Sentimientos experimentados por usuarias/os



Fuente: Elaboración propia. Madrid, 2018.

Gráfico 2. Gráfico se sectores de sentimientos experimentados



Elaboración propia. Madrid, 2018.

La necesidad de conexión (adicción) en las plataformas afectivo- sexuales, juega un papel muy importante ya que la aplicación tiene un papel predominante en la vida diaria de los usuarios, sin importar si apagaron las notificaciones o simplemente estaban

esperando para que alguien se pusiera en contacto con ellos. De ello hablan sin tapujos nuestros entrevistados para la investigación.

E⁸: “Vale. ¿Y la, la, la chequeas de vez en cuando o te van llegando notificaciones activadas?”

E25⁹: “Tengo las notificaciones desactivadas, porque es verdad que te saltan por todo y a mí me resulta un poco pesado.”

E: “Sí. Vale.”

E25: “Pero sí que es lo típico que pues también tengo desactivadas las de Instagram y me conecto cada tres minutos (risas)...o sea que... pues esto igual, o ¿Yo qué sé? Pues las tengo desactivadas, pero a lo mejor lo miro cada dos horas.” (Entrevista 25, mujer heterosexual, Enrolla2, 2018)

Y lo mismo le sucede a E22:

E22: “Eh... el problema de esto es que... que parece que a veces... tú mismo pierdes la noción del tiempo, y tienes que decir “ostias...”, pero... esto no puede seguir así, o sea... no puedo estar... es que he estado toda la tarde aquí sin querer... solo por estar esperando a que te escriba alguien y tal. Entonces es verdad que consumen mucho tiempo y... es... es peligroso... con eso. Es muy, muy peligroso. (Entrevista 22, hombre heterosexual, Enrolla2, 2018)

En una de investigación más reciente (*Des*) *Información Sexual. Pornografía y adolescencia. Un análisis sobre el consumo de pornografía en adolescentes y su impacto en el desarrollo y las relaciones con iguales* publicada por Save the Children (2020), se vuelve a confirmar la dependencia que presentan los jóvenes a las TRIC: “Cuando entramos en clase dejamos el móvil y a la salida estamos con el móvil en la mano, vamos al baño con el móvil... Estamos con el móvil, con las redes sociales” (chica adolescente, p. 13)¹⁰:

En opinión de los expertos participantes en el estudio, todo tiene que ver con una actitud vital resultante de un futuro distópico e incierto que los lleva a valorar el presente por encima de las consecuencias:

Es una generación muy del *carpe diem* y de pensar que la vida es lo de ahora y como el futuro viene tan negro pues solamente me puedo centrar en el presente y a partir de ahí no valoran consecuencias. Les cuesta mucho. Por mucho que les intentes explicar que si realizas este tipo de comportamiento te pueden pasar este tipo de consecuencias la consecuencia da igual lo importante es el presente. (Grupo de Discusión, Madrid, Madrid, 2018)

⁸ La entrada “E” siempre hará referencia a la figura del entrevistador.

⁹ La entrada “En” siempre hará referencia a uno de los entrevistados en el proyecto Enrolla2.

¹⁰ Se realizó un estudio cuantitativo con encuestas a 1.680 estudiantes de entre 13 y 17 años en centros educativos a lo largo del territorio nacional y un estudio cualitativo basado en 11 talleres con participación de personas de entre 14 y 18 años.

2. COMPORTAMIENTOS DE RIESGO Y FENÓMENOS DELICTIVOS EN EL CONTEXTO DE LAS APLICACIONES AFECTIVO-SEXUALES

2.1 La cara oculta del sexteo: diversión o sextorsión

La prevalencia del *sexting* y los riesgos asociados a su práctica han sido objeto de distintas investigaciones. El diccionario panhispánico del español jurídico lo define como el “envío de imágenes o mensajes de texto con un contenido sexual explícito a través de un dispositivo electrónico, especialmente un teléfono móvil” (DPEJ, 2021, definición1).

En el metanálisis realizado por Madigan et al. (2018) publicado en la revista *JAMA Pediatrics*, se confirma que el *sexting* es una de las prácticas a través de la cual los jóvenes exploran su sexualidad. En el estudio, en el que participaron 3.314 adolescentes de 12 a 16 años, se concluye que las conductas de sexteo más frecuentes son la recepción (21,2 %) y la recepción a través de un intermediario (28,4 %), seguidas del reenvío de contenido sexual por terceros (9,3 %) y, por último, el envío (8,1 %) ¹¹.

En EE. UU., Europa, Australia, Canadá, Sudáfrica y Corea del Sur, la prevalencia promedio de envío de contenido sexual fue del 14,8 %; recibir sextos fue del 27,4 %; reenviar un mensaje de texto sin consentimiento fue del 12,0 %; y recibir un mensaje de texto reenviado fue del 8,4 % (Madigan et al., 2018).

En España, aunque aún existen pocas investigaciones que analicen la prevalencia del sexteo, diferenciando entre tipos específicos de conductas de *sexting*, Villacampa (2017) concluye que el 7,9 % de 489 jóvenes de entre 14 y 18 años habían producido contenido de este tipo, mientras que para Gámez-Guadix et al. (2017) la prevalencia de envío de mensajes de texto sexual en 3223 jóvenes de 12 a 17 años fue del 13,5 %. En la investigación anteriormente referida, *(Des)información sexual: pornografía y adolescencia*, se confirma “que la población adolescente comparte fotos propias también en las redes (no sólo en la intimidad) con un contenido sugerente y sexual que replica patrones de la pornografía” (*Save The Children*, 2020, p. 49). En concreto, “el 20,2 % de adolescentes que han visto pornografía ha compartido fotos o vídeos íntimos al menos una vez” (*Save The Children*, 2020, p. 51) ¹².

Los resultados extraídos en estas investigaciones sobre la población adolescente concuerdan con los resultados del proyecto *Enrolla2*, referido al empleo de las aplicaciones afectivo- sexuales en la generación *millennials*. En la fase 3 del proyecto, tras la etnografía digital (fase 1) y la realización de entrevistas semiestructuradas (fase 2), se buscó cuantificar aquello que se había descubierto previamente por instrumentos cualitativos. Para tal fin, se diseñó una encuesta partiendo de la información adquirida

¹¹ Las estadísticas descriptivas se muestran en la Tabla 2 en Madigan, S., Ly, A., Rash, C. L., Van Ouytsel, J., & Temple, J. R. (2018). Prevalence of multiple forms of sexting behavior among youth: A systematic review and meta-analysis. *JAMA pediatrics*, 172(4), 327-335.

¹² En el estudio cuantitativo realizado por Save the Children se realizaron 1.680 encuestas estudiantes de entre 13 y 17 años en centros educativos a lo largo del territorio nacional y un estudio cualitativo basado en 11 talleres con participación de personas de entre 14 y 18 años.

en fases previas del proyecto. Después del limpiar los datos y considerando valores perdidos se obtuvo una $n = 527$.

De las actividades de riesgo extraídas de la encuesta, las tres primeras fueron: haber dado datos de contacto a desconocidas/os ($n = 213$), haber ido a casa de algún desconocido/a ($n = 144$) y haber practicado *sexting* ($n = 129$). Los resultados no fueron tan significativos en la actividad de riesgo “haber distribuido imágenes íntimas de otros”, siendo $n = 35$. Tampoco la actividad victimizante “haber distribuido imágenes íntimas recibidas de otros/as sin su autorización”, siendo $n = 20$, por lo que fue la menos realizada (o, por lo menos, reconocida).

Si bien no se ha podido comprobar que de estas conductas de riesgo se hayan derivado fenómenos delictivos como la recepción no solicitada de materiales sexualmente explícitos o la denominada pornografía de venganza -*revenge porn*- (García & Mindek, 2021), aunque sí se puede constatar la existencia de estos comportamientos en el uso de las aplicaciones. Comportamientos, todos ellos, que generan un riesgo para que otros hagan un uso ilegítimo de estos:

E: “¿Vale? tú has... ¿Y ahora también te sigues enviando, recibiendo fotos eróticas...?”

E6: “Sí.”

E: “¿Pornográficas?”

E6: “Sí, sí, sí con... el rollo que tengo yo ahora mismo...”

E: “Sí.”

E6: Incluso con otras... también, sí, vídeos y también fotos.”

E: “¿Te lo piden? ¿Lo pides?”

E6: “Ambas, pidiendo y sin pedir.”

E: “Aha.”

E6: “Incluso sin...tal cual.”

E: “¿Cómo "tal cual"?”

E6: “Pues... sin ni siquiera decirla hola, de repente en el momento digo "va, se la voy a pasar "y... “

E: “¿Tú o ella?”

E6: “Ambas, ambas personas, o sea tanto yo como ella.” (Entrevista 6, hombre heterosexual, Enrolla2, 2018)

La peligrosidad no solo se encuentra en la facilidad e inmediatez para ejercer estos comportamientos a través de las aplicaciones, sino en la sobria regulación jurídico-penal con la que se tipifican este tipo de conductas.

Los comportamientos delictivos derivados del *sexting* fueron introducidos por la LO 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal. Con carácter previo a la introducción del art. 197 CP, únicamente se atribuían consecuencias jurídico penales a

la captación de imágenes o grabaciones audiovisuales sin el consentimiento de la víctima, de forma que el reenvío a terceros de imágenes remitidas de forma voluntaria y obtenidas lícitamente con el consentimiento del sujeto pasivo, aunque afectasen a la esfera privada, no era constitutivo de infracción penal. Con anterioridad al año 2015, estas conductas quedaban bajo la esfera de protección de la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

No obstante, el vigente art. 197 CP resulta insuficiente para subsumir la pluralidad de comportamientos delictivos derivada del sexting. El propio Tribunal Supremo en su reciente Sentencia 70/2020, de 24 de febrero de 2020, critica su redacción jurídica en el Fundamento de Derecho Segundo:

La defectuosa técnica jurídica que inspiró la redacción del precepto dificulta la exégesis. Basta reparar en el sabor tautológico del último inciso del art. 197.7, en el que se alude a la «intimidad personal de esa persona», como si existiera una intimidad no personal y, por tanto, desvinculada de una persona. (ECLI:ES:TS:2020:492)

El verdadero alcance de esta sentencia se encuentra en que hasta la publicación de la misma, el Tribunal Supremo no había interpretado el tipo penal recogido en el art. 197.7 CP, decantándose por entender que, para la aplicación del tipo, deben incluirse también los supuestos en los que es el propio sujeto pasivo el que envía el propio material, concluyendo así el debate surgido hasta el momento en contra de la opinión doctrinal que sostenía que para la aplicabilidad del mismo era necesaria, de alguna forma, la intervención del sujeto activo¹³:

La acción nuclear consiste en difundir imágenes «obtenidas» con el consentimiento de la víctima en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros. El vocablo «obtener» -según el diccionario de la RAE- es sinónimo de alcanzar, conseguir, lograr algo, tener, conservar y mantener. Resulta muy difícil sostener que cuando esas imágenes se remiten por la propia víctima y se alojan en el móvil del destinatario, en realidad, no se consiguen, no se logran, no se tienen, no se conservan o no se mantienen. La obtención de las imágenes o grabaciones audiovisuales que, en todo caso, ha de producirse con la aquiescencia de la persona afectada, puede tener muy distintos orígenes. Obtiene la imagen, desde luego, quien fotografía o graba el vídeo en el que se exhibe algún aspecto de la intimidad de la víctima. Pero también obtiene la imagen quien la recibe cuando es remitida voluntariamente por la víctima, valiéndose para ello de cualquier medio convencional o de un programa de mensajería instantánea que opere por redes telemáticas. (Art. 197.7 CP)

Por otro lado, al igual que se constata en el informe publicado por Save The Children (2020), la pornografía también se hace presente en el empleo de las aplicaciones afectivo-sexuales por la generación *millennials*. Durante la investigación uno de nuestros entrevistados nos dijo: “en ese tipo de aplicaciones si vas buscando para un rato, algo rápido, al final acabas mandando fotos porno” (E14, hombre

¹³ Así lo sostenía la defensa del acusado al aducir que “el art. 197.7 del CP sólo abarca aquellos supuestos en los que es el sujeto activo quien realiza la fotografía o toma el vídeo que luego resulta difundido. Así se derivaría de una interpretación literal de la frase «... imágenes o grabaciones audiovisuales (...) que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros”.

heterosexual, Enrolla2, 2018), lo que también fue confirmado en el grupo de discusión celebrado en Madrid con expertos: “también influye la gran cantidad de pornografía que ven por internet que lo hacen sin métodos anticonceptivos y al final acaban normalizando” (Grupo de discusión, Madrid, Enrolla2, 2018).

El fácil acceso a la pornografía digital y el elevado número de contenidos ha producido un cambio significativo en las formas de entender las relaciones sexuales vinculadas a formas de dominación, sometimiento, cortadas por el sesgo heteropatriarcal donde la mujer y otras minorías resultan las grandes perjudicadas, con relaciones sexuales vinculadas a genitalidad identitaria y a lo “falocéntrico”¹⁴. Tal ha sido el impacto que las narrativas pornográficas se han terminado imponiendo al igual que la semejanza en imágenes. La objetivación de las relaciones sexuales que se encuentran ahora en la forma en que la pornografía describe qué es el sexo y cómo se practica ha tenido implicaciones catastróficas para lo que valoramos como intercambios íntimos sexuales, evidente en estas asociaciones de intercambios sociales de aplicaciones de los jóvenes, en particular con el uso de imágenes similares a la pornografía. Convirtiendo toda la imaginaria pornográfica en marcadores de referencia sexual.

Yo sí que creo que ha habido un aumento de las conductas machistas, porque ahora mismo, con el porno es lo que estamos mamando, y se ha creado una generación que se ha criado con el porno, porque ahora lo tienes en todos los lados. Había una investigación que decía que el noventa y cinco por ciento de los adolescentes, no sé si el setenta y cinco de las chicas en la adolescencia cuando veía porno se sentía culpable, y lo malo es que los contenidos pornográficos son lo peor. (E2, hombre heterosexual, Enrolla2, 2018)

Los expertos consultados en el proyecto de investigación llegaron a referirse a este nuevo panorama como: “cultura de la violación. Y además hay estudios que explican cómo la exposición masiva y cada vez más temprana a la pornografía cambia de manera permanente en la conducta sexual y el deseo, nos lleva a buscar ese tipo de experiencias y, y exposiciones para conseguir la excitación sexual” (Grupo de discusión, Sevilla, Enrolla2, 2018).

En lo relativo a la justicia, no está prevista por el legislador la persecución del consumo obligado de pornografía sin opción para el receptor de la imagen, que alcanza, ya no sólo su derecho de opción, sino particularmente a su libertad sexual, por lo que *de lege ferenda* se propone considerar que nos hallamos ante un delito lesivo de la libertad sexual del adulto, como expresión más específica de su libertad, entendida como derecho fundamental. (Silva et al., 2021).

2.2 Los riesgos derivados de compartir información personal y privada: doxing, cyber stalking y cyber bullying

Entendemos por *doxing* o *doxxing* (García & Mindek, 2021) todo comportamiento dirigido a investigar, manipular y publicar información privada sobre

¹⁴ Entiéndase por “falocentrismo”, dar prioridad y protagonismo al pene masculino en las relaciones sexuales tanto para el disfrute como para la satisfacción sexual.

un individuo sin su consentimiento, para exponerle públicamente, avergonzarle e incluso, acceder y atacar a la persona en la vida real, con el fin de acosarle o ejercer otros tipos de abuso.

Si bien, el denominado *cyber stalking* (García & Mindek, 2021) u hostigamiento cibernético se refiere a la acción de espiar o recopilar información *online* sobre una persona y comunicarse con ella en contra de su voluntad. Este tipo de comportamientos se observan fundamentalmente por quien ha sido una pareja íntima.

Siendo el *cyber bullying* (García & Mindek, 2021) el consistente en un comportamiento reiterado en virtud del cual se utiliza contenido textual/escrito o gráfico con el objetivo de asustar y socavar la autoestima o la reputación de una persona.

La posibilidad de que se lleven a cabo este tipo de comportamientos delictivos en el uso de las aplicaciones afectivo-sexuales existe. Si bien, aunque no se pudo determinar la existencia de ninguno de ellos como tal, sí se observaron conductas de riesgo por parte de los usuarios, fundamentalmente en la fase de etnografía digital:

S: “Acabas de activar el modo viaje no me venga con juegos que a bastantes mongolos bloqueo ya... Vas a querer quedar, te lo vas a tomar en serio? // soy bastante claro y serio no me gusta enredar ni que me tomen por tonto // y aún ni te he visto... // qué vas a hacer? Empecemos de nuevo, tienes foto y d dnd eres?” [fragmento de chat de Wapo, Etnografía, Enrolla2, 2018]

Del mismo modo, durante las entrevistas, los usuarios reconocieron conservar las imágenes que se les había remitido, aunque no con la intención de cometer ninguna acción contra la persona emisora:

E8: “¿Con unas imágenes que recibo? Pues se quedan ahí criando en e que no borro fotos, pero están ahí en... mhm... un montón de fotos que no lado. No sé.” (Entrevista 8, mujer lesbiana, Enrolla2, 2018)

E: “¿Tú has recibido muchas imágenes en este tiempo?”

E10: “Depen...de según que personas, sí.”

E: “¿Y qué haces con todas esas imágenes?”

E10: “Me las guardo. Vamos, me las meto en mi teléfono.” (Entrevista 10, hombre heterosexual, Erolla2, 2018)

Inclusive algunos entrevistados confesaron guardar sus fotos con una motivación ritual y simbólica a modo de “diario de conquistas personales”:

E: “Como una reflexión incluso, de esta propia entrevista. yo te vuelvo a llevar... ¿cuándo esas fotos eróticas, pornográficas, etc haces? o sea, no te estoy diciendo...”

E6: “Sí.”

E: “¿Las guardas, las borras, las subes...?”

E6: “Las suelo... guardar, eh... y, de hecho, jo... tengo de cosas que contar...”

E: “Sí.”

E6: “Tengo en mi ordenador un... disco duro, en el que, esto es totalmente esto es personal, nunca lo comparto...”

E: “Aha.”

E6: “Es solamente persona, para incluso ver, con que chicas he estado.”

E: Vale.

E6: Tengo una carpeta die, que pone "chicas"...

E: ¿Chicas...?"

E6: "Chicas."

E: "Vale."

E6: "Y esa carpeta... tengo una cantidad de fotos... pero, tanto normales como, también sexuales..."

E: "Aha."

E6: "Y... y procuro que sea super, o sea, mhm... no tengo nunca pensado, mostrar esas cosas, lo hago como por... curiosidad y también porque joder... me, me pone (risa)." (Entrevista 6, hombre heterosexual, Enrolla2, 2018).

Véase cómo el entrevistador, hábilmente le permite al entrevistado (E6) revelar lentamente por qué guarda las imágenes. Al principio, E6 parece avergonzado como se tratase un secreto profundo y significativo, pero el entrevistador se ha ganado la confianza del entrevistado de tal manera que pronto comienza a desmoronarse y mostrar cómo se siente realmente: disfruta el hecho de que guarda las fotos y vuelve a visitar las imágenes para recordar: tiene pruebas cuantitativas de que sus hazañas dieron como resultado un éxito numérico.

Finalmente, respecto a la primera de las actividades de riesgo extraída de la encuesta, "haber dado datos de contacto a desconocidas/os" con un índice de respuesta del 40 % sobre el total de la muestra, se suma el riesgo geolocalización presente en la mayoría de las aplicaciones objeto de estudio, acrecentando la posibilidad de cometer comportamientos delictivos como el acoso o el hostigamiento a través de estas aplicaciones llegando a convertirnos en víctimas o en victimarios.

Hipotéticamente, la geolocalización de usuarios nació con la pretensión de favorecer el contacto entre usuarios de la misma zona geográfica. Sin embargo, ha terminado derivando en una herramienta de control real que a veces deriva incluso en acoso evidente en estos intercambios:

N: [emoticono sacando la lengua] // "de [Confidencial] eres? // x la distancia digo." [fragmento de chat Wapo, Etnografía, Enrolla2, 2018]

N: "Ya has empezado con el traqueteo de la oficina? O estás en el taller? Jaja // estás en [Confidencial] sí... o eso dice esto jajaja // cuando puedas, si quieres, me cuentas en qué consiste tu trabajo, vale? Que me interesa saberlo [...] sí, recuerdo perfectamente lo q eres [...] Donde tienes la oficina y donde tienes el taller." [fragmento de chat Wapa, Etnografía, Enrolla2, 2018]

R: "Para cuándo nos vemos? // Dime // Luego dirás... // oye por el centro no vives, no? // te pasas el Instagram o Whatsapp y seguimos por ahí? O para no hacerte ni hacerme perder el tiempo, quieres que quedemos?" [fragmento de chat Lovoo, Etnografía, Enrolla2, 2018]

Como recuerda Alonso de Escamilla (2013), Estados Unidos fue el primer país en perseguir y tipificar el *stalking*. En nuestro país, la reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo prevé un nuevo tipo añadiendo el artículo 172 ter CP, que se ubica en el

Capítulo III del Título VI del Libro II, es decir, dentro del Capítulo dedicado a las coacciones, recogiendo, como señala su Exposición de Motivos:

Todos aquellos supuestos en los que, sin llegar a producirse necesariamente el anuncio explícito o no de la intención de causar algún mal (amenazas) o el empleo directo de violencia para coartar la libertad de la víctima (coacciones), se producen conductas reiteradas por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, a la que se somete a persecuciones o vigilancias constantes, llamadas reiteradas, u otros actos continuos de hostigamiento (E. M. LO 1/2015).

Hasta el año 2015, al igual que sucede con los comportamientos delictivos derivados del sexting, no existía ningún precepto que tipificara expresamente situaciones de acoso o de acecho (*harassment, stalking*). Una de las primeras sentencias condenatorias por el delito de *stalking* fue dictada por el Juzgado de Instrucción número 3 de Tudela, en particular su sentencia de 23 de marzo de 2016 (ARP 2016\215).

Con carácter previo, como recuerda la Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida (Sección 1ª) en su Sentencia núm. 128/2016, de 7 de abril (JUR 2016\133164):

Estas conductas, podían ser de la más variada tipología: desde la reiteración de llamadas, o de *emails*, WhatsApp u otros modos o medios de comunicación, hasta los merodeos o seguimientos personales a las que se sometían a las víctimas. En la medida en que este tipo de comportamientos y situaciones podían llegar a generar verdaderamente una sensación de desasosiego, inquietud o temor en quien las padecía determinó que en algunas ocasiones se incardinaran este tipo de comportamientos en el ilícito de coacciones.

No obstante, en su fallo, la precitada sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida no considera que se acreditara la gravedad en la alteración de la vida cotidiana de la víctima por efectuar entre tres y ocho llamadas telefónicas diarias indeseadas:

(...) y por lo que al presente caso se refiere, el Juzgador "a quo" descartó la relevancia penal de la conducta denunciada al considerar que el número de llamadas indeseadas que hizo la denunciada no fue particularmente elevado, con lo que aquel comportamiento no pudo llegar a conformar propiamente una conducta coactiva, en su acepción jurídico penal, aunque verdaderamente el número de llamadas efectuadas pudo haber llegado a generar una situación realmente incómoda o incluso molesta" (Fundamento de Derecho Segundo).

2.2 Comentarios sexistas e insultantes derivados de la cosificación y la mercantilización del cuerpo

Podemos definir el discurso de odio sexista como expresiones que propagan, incitan, promueven o justifican el odio por motivos de sexo (Rodríguez Ferrández, 2014, pp. 165 y ss.). El discurso de odio sexista y el empleo de comentarios insultantes fueron reiterados en el uso de las aplicaciones durante todo el curso de la investigación en el Proyecto Enrolla2. Así, se pudo concluir que la mujer vive un falso empoderamiento sexual, en cuanto que su supuesta libertad sexual, no es más que un servicio hacia el

heteropatriarcado. Por lo que la desigualdad entre ambos sexos continúa siendo un hecho.

Es más, no parecen ser conscientes de esta circunstancia cuando reciben directamente amenazas o frases intimidatorias:

B: “Estás cerca, te huelo”. [fragmento de chat de Wapo, Etnografía, Enrolla2, 2018].

G: “Tú eres una puta, vete a tomar por culo zorra.

Cuando quieras dinero de verdad me avisas”. [fragmento de chat de Badoo, Etnografía, Enrolla2, 2018].

Lo cierto es que las aplicaciones exigen que el usuario se comprometa financiera y socialmente con sus servicios a través de la carga y el intercambio de imágenes, historias y similares que puedan reflejar su destreza socio-sexual pero el resultado de todo eso no es tan positivo como se esperaba para el usuario. Como reflexiona uno de los encuestados la aplicación es a la vez: “liberación y adicción. Mercantilización absoluta de la cuestión sentimental. Gente con cuerpos y vidas perfectas” (Encuesta 229, Enrolla2, 2018).

A lo corpóreo también se refirieron otros de nuestros encuestados al explicar la autocosificación de los usuarios, los cuales participan de un “mercado de la carne” que deja lo afectivo y lo emocional en un segundo plano. Una clara representación de la sociedad del consumo traslada a las relaciones afectivo-sexuales. “Simplemente navegar por estos perfiles perfectos es como estar en un supermercado o comprar “productos de consumo” (Encuesta 169, Enrolla2, 2018) donde las personas se “ofrecen como un producto” (Encuesta 279, Enrolla2, 2018). Concluye uno de los encuestados que las aplicaciones convierten “las relaciones personales en un catálogo, un sitio donde elegir a la carta, como un menú de un bar cualquiera (Encuesta, 55, Enrolla2, 2018).

El problema de fondo, más allá de la mera instrumentalización de los cuerpos, son las consecuencias que de ello se pueden derivar a nivel psicológico (estrés, depresión o paranoia), con impunidad en el ámbito jurídico. Más aún si tenemos presente que la violencia de género en general y las específicas, violencia psicológica de control y violencia emocional, “están exageradamente presentes en las mujeres de 16 a 24 años, que persisten los roles sexistas entre jóvenes y que las personas jóvenes carecen de conciencia acerca del riesgo que, en este ámbito, pueden suponer las nuevas tecnologías” (Hernández y Doménech, 2017, p. 50).

Sin embargo, el empleo de comentarios sexistas insultantes, dirigido fundamentalmente a las mujeres por expresar sus propias opiniones y/o por rechazar insinuaciones sexuales, no se ha articulado específicamente en la norma penal sustantiva española. Parece tener cabida en la dicción del delito de injurias ex artículo 208 del C.P., al no contemplar las injurias o vejaciones leves, siendo la única excepción el supuesto de que tengan lugar en el ámbito de género o familiar, en cuyo caso la cobertura viene dada por el artículo 173.4 del citado código (Silva, Fonseca, Pavón, Cordero y Pérez, 2021).

3. RIESGOS EN EL ADOLESCENTE

Las TRIC se han convertido en una extensión y una expansión de la realidad actual que sigue marcada por las desiguales relaciones de poder, donde también se encuentra la desigualdad de género. Existen indudables riesgos para las víctimas derivados del anonimato del agresor, de la vulneración constante del derecho a la intimidad y a la protección de sus datos y el riesgo permanente de victimización secundaria.

En el *Informe '(Des)información sexual: pornografía y adolescencia*, respecto a si los adolescentes entran en contacto por internet con personas desconocidas para fines sexuales, el estudio muestra que el 13,8 % de adolescentes ha entrado en contacto a través de internet, al menos una vez, con una persona desconocida con fines sexuales. Y “el 4,8 % de adolescentes homosexuales ha tenido este contacto a menudo y un 16,2 % en alguna ocasión” (p. 47). A pesar de ser un porcentaje muy pequeño este dato refleja una realidad creciente en la población adolescente y mayoritariamente entre los chicos. Y es útil como evidencia el informe:

Para analizar las tendencias en el pasado y de cara al futuro ya que este tipo de contactos por internet, entraña como hemos visto en nuestro estudio, un alto riesgo de sufrir violencia sexual online, como el online grooming o la sextorsión. Además, la violencia virtual es tan real y dañina como la física, y se entremezcla con ella. (Save The Children, 2020, p. 47)

Por lo que, aunque el uso de las aplicaciones afectivo- sexuales por parte de los adolescentes sea limitado, se podrían generar situaciones en las que un adulto contactara con un adolescente, engañándole para que le remitiera material sexual, atacara su libertad e integridad e incluso, se produjera un abuso sexual físico tras un encuentro real (Peris & Maganto, 2018).

En este sentido, la STS núm. 393/2018 de 26 julio de 2018 (RJ\2020\5636) condena por un delito de abuso sexual¹⁵ y sostiene que:

Los contactos entre el recurrente y la víctima, por otro lado, según se declara probado en la resolución recurrida después de una valoración detallada y suficiente de la prueba practicada, tenían la finalidad de llegar a tener relaciones sexuales con el menor. Cuando empiezan tales contactos y tienen lugar los dos primeros encuentros, el menor como declara la resolución recurrida, no tenía edad para consentir tales relaciones que, de haber ocurrido, hubiera dado lugar a la condena del recurrente con base en el artículo 183 CP.

De nuevo pues se cumplen las exigencias del tipo penal por el que el recurrente ha sido condenado. (...) Cabe aquí reiterar que las conductas de «ciberacoso» sexual son un acto ejecutivo de un nuevo delito que trasciende al mero acto preparatorio, aunque participan de su naturaleza, por cuanto sólo con el fin de cometer los delitos de abusos sexuales a menores de 13 años puede entenderse típica la conducta. El delito tiene una naturaleza de delito de peligro dado que se configura no atendiendo a la lesión efectiva del bien jurídico protegido, sino a un comportamiento peligroso para dicho bien” (STS núm. 393/2018 de 26 julio de 2018)

¹⁵ Por tener el menor en aquel momento 13 años, en la actualidad la edad se eleva a los 16 años para prestar consentimiento.

Ante los datos resulta evidente que hay que tomar consciencia de que las aplicaciones afectivo- sexuales como espacios virtuales que se utilizan para ligar y socializar, desde unos códigos que magnifican la imagen, convirtiéndola en hiperbólica y desmesurada (toca vender la mejor imagen de una mismo por la competitividad existente) conllevan un riesgo en el manejo. Se reproducen e intensifican las mismas desigualdades que en el mundo real. La propia persona es quien se pone en peligro, franqueando los límites de lo que no haría en el mundo real, exponiéndose en el virtual, con la falsa percepción de que sus conductas (como el envío de material erótico o íntimo) no tendrán consecuencias graves más allá de la pantalla. Sin embargo, los receptores priman la búsqueda del placer, hiperhedonismo (Lipovetsky, 2008), desde una perspectiva puramente hiperindividualista (Lipovetsky, 2008) convirtiendo todo en un mercado mecánico de la carne (Pérez et al., 2020) en el que el joven adolescente siempre es el gran perjudicado al resultar ser el más vulnerable.

Lo confirmó uno de nuestros encuestado: “se ha perdido la decencia, la gente comparte sus cuerpos a cambio de *likes* inútiles, al final acaban objetificando a las personas, la gente solo busca follar sin conocer a la otra persona simplemente por la imagen que nos quieren dar pudiendo ser falsa” (Encuestado 240, Enrolla2, 2018).

4. CONCLUSIONES. LA PREVENCIÓN ANTE EL ACOSO CIBERNÉTICO Y LA EDUCACIÓN DIGITAL

Hemos contemplado los distintos comportamientos delictivos que pueden ocurrir en el entorno digital, particularmente en el uso de las aplicaciones afectivo-sexuales, y analizado las conductas de riesgo que los propios usuarios/as de las plataformas realizan sin valorar el peligro que ello les puede generar en el mundo real. Comportamientos y actitudes todos ellos que ya llevan décadas produciéndose, cuando las principales redes sociales comenzaron a extenderse (Facebook en 2004, Twitter en 2006) y las aplicaciones se convirtieron en las protagonistas de los *Smartphone*, y, por tanto, de nuestra cotidianeidad.

Sin embargo, como suele ser frecuente, la regulación jurídica no se produce coetáneamente a los comportamientos que pueden dar lugar a fenómenos delictivos a través de las TRIC. La regulación jurídico- penal de los denominados *revenge porn*, *doxing*, *stalking* (entre otros) es relativamente reciente y aún se encuentra en agraz. Las especificidades propias de cada uno de los comportamientos que mantienen los usuarios en el uso de estas aplicaciones en particular y de las TRIC en general, no siempre encuentran cabida en la redacción y la técnica jurídica con la que se han redactado los distintos tipos penales.

Proponer modificaciones de *lege ferenda* no suponen prevenir y evitar estos fenómenos que invaden y vulneran la intimidad e integridad de las personas en el mundo digital y en consecuencia en su vida real, pues, como el ciclo replicativo de los virus, las conductas tienden a modificarse para encontrar nuevas formas de vida en las que sobrevivir y expandirse. Hoy, un comportamiento delictivo ocurrido a través del empleo de las TRIC no encontrará necesariamente una adecuada respuesta jurídico-penal mañana, pues la propia inmediatez de las TRIC hace imposible que el Derecho,

como instrumento, actúe eficazmente en el momento en el que las posibles víctimas lo necesitan.

Por ello, no solo son necesarias las distintas reformas y regulaciones jurídico-penales que se realicen sobre todos estos actos y agresiones que se produzcan en el ciberespacio, sino también realizar políticas adecuadas en la prevención del fenómeno delictivo y de la conducta desviada lo antes posible, debido a la amplia demanda de asesoramiento en materia de ciberseguridad que reside entre la ciudadanía. Sirvan como ejemplo las más de 47.000 llamadas que en solo un año ha registrado el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) de usuarios heterogéneos (padres, educadores, empresas, instituciones, jóvenes, etc.) que buscaban asesorarse sobre educación digital o combatir episodios de acoso cibernético¹⁶.

No obstante, aunque queda un largo camino por recorrer existen mecanismos que todos los usuarios de las TRIC, sean o no mayores de edad, pueden llevar a cabo para autoprotgerse en el medio digital.

- Apodos, avatares y contraseñas: se ha de insistir en la necesidad de establecer contraseñas seguras y cuidar la información que se publica para que no se puedan descubrir fácilmente los hábitos y costumbres de la persona. Se trata de evitar que otros usuarios accedan fácilmente a la identificación del individuo que se esconde detrás de esa identidad ya sea con fines delictivos, publicitarios o con cualquier fin no deseado por la persona.

- Perfil en redes sociales: no somos necesariamente lo que se observa sobre nosotros en el mundo virtual, pero sí lo seremos para quienes no nos conocen. Cuidar lo que se publica y lo que publican sobre nosotros es una cuestión que debería preocuparnos tanto como nuestra salud. El 12 de diciembre de 2021, fue hallada muerta la *streamer* e *influencer* serbia Kika Dukic, de 21 años. A la fecha de redacción de este artículo se desconocen aún las causas de dicho fallecimiento, si bien, las primeras investigaciones se inclinan por el suicidio tras sufrir el acoso de algunos internautas en redes sociales¹⁷.

- Proteger nuestra información personal: la expansión de las TRIC ha permitido que proliferen *brokers* de la información y puntos de venta de los datos personales de las personas a través de los denominados *darknet markets* ya desde la década de los 70. La combinación del anonimato, las transacciones pseudoanónimas y un cuidado y sofisticado sigilo de los ciberdelincuentes, generan multitud de problemas

¹⁶ El servicio telefónico gratuito 017 activado por el INCIBE comenzó su andadura en febrero de 2020.

¹⁷ https://www.europafm.com/noticias/famosos/aparece-muerta-influencer-kika-dukic-suicidio-acoso-recibido-redes_2021121261b5bb61ccdfac00014b058a.html [fecha de última consulta 16 de diciembre de 2021]. También son conocidos los casos de ciberacoso denunciados por la *influencer* Paula Gonu <https://www.lavanguardia.com/gente/20210804/7644995/influencer-paula-gonu-denuncia-sido-amenazada-publicar-videos-intimos-suyos-mmn.html> [fecha de última consulta 16 de diciembre de 2021]; por Danna Ponce <https://www.publico.es/tremending/2021/06/10/la-influencer-danna-ponce-tras-denunciar-el-acoso-de-tres-hombres-estoy-llorando-de-la-impotencia/> [fecha de última consulta 16 de diciembre de 2021].; y por Madame de Rosa, entre otras https://los40.com/los40/2021/09/13/moda/1631528934_948327.html [fecha de última consulta 16 de diciembre de 2021].

para su adecuada investigación y persecución penal (Ball & Broadhurst, 2021). Por lo que la exposición pública de los datos reproducida por el propio usuario/a no solo permite que otros puedan realizar actos que menoscaben su integridad, su libertad o su salud, también se generan ganancias y beneficios para otros.¹⁸

- Reflexionar sobre la autoexposición masiva: los individuos deberían analizar los beneficios y los perjuicios que les pueden acarrear para su salud mental e incluso física la autoexposición masiva en redes sociales, en cuanto que la existencia en el ámbito de digital de narrativas más violentas desde una perspectiva muy normalizada genera procesos de autofagocitación yendo en detrimento de la autoestima.

En definitiva, siendo conscientes de las limitaciones jurídicas, de las aún escasas políticas preventivas y de nuestro analfabetismo digital, entendiendo este como aprovechamiento de las redes sin daño, es necesario que cada una de nosotras/os desarrollemos un control sobre nuestras redes y sobre los contenidos que subimos o compartimos en un equilibrio riesgo- beneficio. En definitiva, un ejercicio de responsabilidad individual y colectiva.

¹⁸ <https://securelist.lat/dox-steal-reveal/92075/>. Del mismo modo, Kaspersky ofrece una serie de consejos que se pueden utilizar: <https://www.kaspersky.es/blog/doxing-methods/25172/>

5. BIBLIOGRAFIA

Alonso de Escamilla, A. (2013). El delito de stalking como nueva forma de acoso. Cyberstalking y nuevas realidades. *La Ley Penal: revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, núm. 105.

Ball, M., Broadhurst, R. (2021). Data Capture and Analysis of Darknet Markets (February 18, 2021). *Australian National University (ANU), Cybercrime Observatory*. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3344936>, <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3344936>

Castells, M. (2009). *Comunicación y poder*. Madrid: Alianza Editorial.

Cordero Verdugo, R., Pérez Suárez, J.R., Silva Esquinas, A. (2020). *La gestión del deseo afectivo-sexual en la crisis del Covid-19*. En del Campo Tejedor, A. (ed.) *La vida cotidiana en tiempos del Covid*. Una antropología de la pandemia. Madrid: Catarata. <http://hdl.handle.net/11268/9733>

Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. Recuperado a partir de <https://dpej.rae.es/>

Gámez-Guadix, M., de Santisteban, P., & Resett, S. (2017). Sexting among Spanish adolescents: Prevalence and personality profiles. *Psicothema*, 29(1), 29-34.

García, M., & Mindek, D. (2021). Ciberviolencia de género en redes sociales. *Controversias Y Concurrencias Latinoamericanas*, 12(22), 333-349. Recuperado a partir de <http://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/256>

Gabelas-Barroso, J. A., & Marta-Lazo, C. (2020). *La era TRIC: Factor R-relacional y Educomunicación*. Sevilla: Ediciones Egregius

Hernández Oliver, B., & Doménech del Río, I. (2017). Violencia de género y jóvenes: incomprensible pero real. *Revista Metamorfosis: Revista del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud*, (6), 48-61. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163190>

Lipovetstky, G. (2008). *Los tiempos hipermodernos*. Barcelona: Anagrama

Madigan, S., Ly, A., Rash, C. L., Van Ouytsel, J., & Temple, J. R. (2018). Prevalence of multiple forms of sexting behavior among youth: A systematic review and meta-analysis. *JAMA pediatrics*, 172 (4): 327-335. doi: 10.1001. Recuperado a partir de <https://jamanetwork.com/journals/jamapediatrics/fullarticle/2673719>

Pérez, J. R. (2016). Cyborgs del espacio/tiempo. En D. Briggs, N. J. Rámila, & J. R. Pérez (Eds.), *La Criminología del Hoy y del Mañana* (pp 129–149). Dykinson.

Pérez, J. R, Cordero, R. R, Silva, A. & Briggs, D. (2020). *Mercado mecánico de la carne: análisis integrado del proyecto enrolla2 sobre aplicaciones afectivo-sexuales*. En G. Ríos, & A. Silva (Coords.), *Nuevos horizontes en la investigación criminológica: Ultra-Realismo*. Universidad San Martín de Porres.

Peris, M., & Maganto, C. (2018). *Sexting, sextorsión y grooming. Identificación y prevención*. Madrid: Pirámides.

Rodríguez Ferrández, Samuel. El ámbito de aplicación del actual artículo 510 CP en retrospectiva y en prospectiva tras la reforma penal de 2015. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, núm., 12, 2014, pp. 165 y ss. Recuperado de: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-12-5015/Ambito_aplicacion_articulo_510CP.pdf

SanJuan C. (2020). *(Des) Información Sexual. Pornografía y adolescencia. Un análisis sobre el consumo de pornografía en adolescentes y su impacto en el desarrollo y las relaciones con iguales*. Madrid: Save the Children. Recuperado a partir de <https://www.savethechildren.es/informe-desinformacion-sexual-pornografia-y-adolescencia>

Silva, A., Fonseca, A., Pavón, D., Cordero, R. R., y Pérez, J. R. (2021). Ciberdelincuencia violeta. Análisis jurídico con perspectiva de género en base a la etnografía realizada en el Proyecto Enrolla2. *Derecho Penal Contemporáneo*, 74, 5-40. Recuperado a partir de <https://abacus.universidadeuropea.com/handle/11268/9820>

Silva Esquinas, A., Cordero Verdugo, R. R., Pérez Suárez, J. R & Briggs, D. (2019). Participantes observadores: etnografía digital en entornos de citas en línea y el cultivo de identidades de investigación en línea. *Revista de antropología extrema*, vol. 3, nº 1, pp. 133-151.

Silva Esquinas, A., Pérez Suárez, J.R., Cordero Verdugo, R.R. & Briggs, D. (2018). Mascarada cyborg. Etnografía digital aplicada a aplicaciones informáticas afectivo-sexuales. *e-Eguzkilore. Zientzia Kriminologikoen Aldizkari Elektronikoa/Revista Electrónica de Ciencias Criminológicas*, 3, pp. 1-36. Recuperado a partir de <https://ojs.ehu.eus/index.php/eguzkilore/article/view/20329>

Trujano, P; Dorantes, J., & Tovilla, V. (2009). Violencia en internet: nuevas víctimas, nuevos retos. *Liberabit. Revista de Psicología*, vol. 15, núm. 1, pp. 7-19. Universidad de San Martín de Porres Lima. Recuperado a partir de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100002

Villacampa, C. (2017). Sexting entre adolescentes: prevalencia, características y tratamiento legal. *Revista Internacional de Derecho Penal y Justicia*, 2017, núm. 49, pp. 10-21. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2017.01.002>.

Žižek, S. (2016). *Disparities*. London: Verso

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo 70/2020, de 24 de febrero de 2020

Sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida 128/2016, de 7 de abril de 2016

Sentencia del Juzgado de Instrucción número 3 de Tudela (Juicio rápido 260/2016), de 23 de marzo de 2016